



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión de Enlace:** Comisión de Enlace de la Comunidad de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha;
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha):** Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Municipio de Cherán:** Municipio de Cherán Michoacán, perteneciente al pueblo p'urhépecha; y,
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Nombramiento de la Comisión Electoral. El 23 de octubre del 2020 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020 la integración de



la Comisión Electoral quedando conformada de la siguiente manera:

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	Presidenta
Lic. Carol Berenice Arellano Rangel	Integrante
Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	Integrante
Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas	Secretaría Técnica

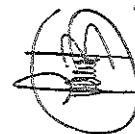
SEGUNDO. Inicio del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 26 de abril del 2021, aprobó el Acuerdo IEM-CG-179/2021, mediante el cual, se dio inicio al Proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), así mismo, se facultó a la Comisión Electoral para que, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, prepararan en conjunto el proceso de nombramiento con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

TERCERO. Fecha y convocatoria para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). Los días 23 y 26 de abril y 4 y 7 de mayo del 2021, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral, a fin de elaborar la convocatoria para el proceso de nombramiento referido, la cual se aprobó por ambas partes en esta última. Asimismo, se acordó que la fecha del nombramiento sería el 23 de mayo de 2021.

CUARTO. Aprobación de la fecha y la convocatoria. En Sesión Extraordinaria Virtual, del 15 de mayo del año en curso, el Consejo General, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la fecha y la convocatoria elaborada en conjunto con la Comisión de Enlace, para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (k'eri janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024, identificado bajo la clave IEM-CG-217/2021.

QUINTO. Celebración de las Asambleas de Barrios. El 23 de mayo de la presente anualidad, se llevaron a cabo simultáneamente las cuatro Asambleas de Barrio, en

Ce
J
sh





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

las cuales, se llevó a cabo el nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), con pleno respeto a sus usos, costumbres e instituciones propias de la comunidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud además de que éste calificará y, en su caso, declarará la validez del nombramiento, al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado, observando, en todo momento, el respeto y cumplimiento de sus derechos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 3 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local.

Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa se relaciona con la validez del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), regido bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

TERCERO. Comisión Electoral. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral, misma que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno. Para que posteriormente, el Instituto califique y, en su caso, declare la validez del proceso de nombramiento, expidiendo las constancias de mayoría a las y los ciudadanos que de acuerdo con sus sistemas normativos internos hayan sido elegidos para formar parte de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Derechos humanos de los pueblos indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

El reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 4 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-REC-31/2018 y acumulados**, consideró que en el artículo 2 de la Constitución Federal, se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la “soberanía de los estados” (fracción III).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 22



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones. Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1 y 3 de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero, de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento de sus autoridades y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, consistente en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como el nombramiento de sus autoridades mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina, comúnmente, como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido al Municipio de Cherán, Michoacán por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-9167/2011**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos Segundo y Tercero, el Instituto por conducto de la Comisión Electoral, tiene la facultad para calificar y, en su caso, declarar la validez del proceso de nombramiento.

SÉPTIMO. Calificación del nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). Como se ha señalado el Instituto, por conducto de la Comisión

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

Electoral, tiene la facultad para organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas el proceso de nombramiento de las autoridades tradicionales observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos, en cumplimiento a las disposiciones relativas previstas en los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, además de contar con la atribución de calificar, y, en su caso, declarar la validez del nombramiento, expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros/as que obtengan el mayor número de respaldos, en observancia estricta a la correspondencia de las fechas, tiempos y plazos establecidos para el proceso de nombramiento de sus autoridades tradicionales.

Con ello, se generan los cauces legales e institucionales para observar uno de los principios rectores de todo proceso democrático. Dicho principio consiste en que la vigilancia del proceso y que sus resultados sean validados por una autoridad constitucionalmente autónoma, tal es el caso del Instituto, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad.

Por lo anterior, de manera conjunta la Comisión Electoral y la Comisión de Enlace, llevaron a cabo diversas acciones tendentes a cumplir con los plazos, tiempos y términos, mismas que se exponen a continuación:

- a) **Convocatoria.** Derivado de los trabajos realizados en las reuniones celebradas los días 23, 26 de abril y 4 de mayo de 2021, se acordó por la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral que la fecha del proceso de nombramiento sería el 23 de mayo de 2021, asimismo se estableció el contenido de la convocatoria, aprobada mediante acuerdo IEM-CG-217/2021.
- b) **Sesión del Consejo General.** El quince de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-217/2021, mediante el cual, se aprobó la fecha y la convocatoria para la celebración de las Asambleas de Barrios para el día veintitrés de mayo de la presente anualidad, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 9 de 22



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

nombramiento de su Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- c) **Difusión de la Convocatoria.** De conformidad con el punto de acuerdo SEGUNDO del acuerdo IEM-CG-217/2021, la convocatoria impresa tenía que ser colocada en los lugares públicos de la referida comunidad, además de llevar a cabo la difusión en español y p'urhépecha a través de la palabra directa, radio comunitaria y aparatos de sonido del 18 al 23 de mayo del presente año.

Con la finalidad de verificar dicha difusión, y acorde con lo establecido en el artículo 37, fracción XI del Código Electoral, mediante oficio CPI/219/2021, la Titular de la Coordinación, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se sirviera delegar en favor de los licenciados Úrsula Montellano Crisóstomo, Gabriel Álvarez Morales y Erik Martínez Chávez, así como la ingeniera Yadira Hernández Castillo, la atribución de dar fe de actos y hechos que les constaran de manera directa y expedir las certificaciones que correspondieran. En ese sentido, mediante diversos IEM-SE-1418/2021, IEM-SE-1419/2021, IEM-SE-1420/2021 e IEM-SE-1421/2021, de 18 de mayo de la presente anualidad, expedidos por la Secretaría Ejecutiva, les facultó, para dar fe y certificar la difusión de la convocatoria del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), personal que hizo constar mediante acta circunstanciada de misma fecha lo siguiente:

1. La convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-217/2021, se encontraba difundida en diversos domicilios correspondientes a los barrios primero, segundo, tercero y cuarto del Municipio de Cherán, Michoacán.
2. En la radiodifusora RADIO CHERÁN, se convocó a las comuneras y comuneros a la asamblea de barrio de acuerdo con el siguiente mensaje:

“Se convoca a las y los comuneros mayores de edad del municipio

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

p'urhêpecha de Cherán K'eri a participar en las asambleas de barrio de la comunidad para la renovación del (K'eri Janhaskatiicha), Concejo Mayor de Gobierno Comunal 2021-2024, la cita es el domingo 23 de mayo del presente año a las 12:00 horas del medio día, en los siguientes lugares: Barrio Primero, Escuela Primaria "Casimiro Leco López"; Barrio Segundo, Escuela Secundaria Federal "Lázaro Cárdenas"; Barrio Tercero, Escuela Primaria "José María Morelos"; Barrio Cuarto, Universidad Pedagógica Nacional, atentamente la Comisión de Enlace y el Consejo Coordinador de Barrio, participa, siguiendo las normas de sanidad ante el COVID-19.

Por la seguridad la justicia y la reconstitución de nuestro territorio Cherán K'eri, mayo de 2021"

3. En las bocinas públicas se difundió el mensaje anteriormente citado.

d) **Comisiones de Observación y Apoyo.** En relación con la convocatoria aprobada, de conformidad con su base SEXTA, el Instituto nombró a 4 cuatro comisiones (una por cada Barrio), que estuvieron integradas por 8 ocho personas cada una; así mismo, se notificó en un periodo de 48 cuarenta y ocho horas previas a las Asambleas la identidad de dichas personas.

Cada Comisión apoyo y observó el buen desarrollo de las mesas de registro y de las Asambleas de Barrio, del proceso de nombramiento comunal por usos y costumbres, en base a su autonomía y libre determinación, con la finalidad de contar con los elementos que permitan la validación del proceso, mismas que fueron integradas de la siguiente manera:

Barrio 1. Jarhikutini	Enlaces de la Comunidad: Sebastián Velázquez Velázquez Vicente Sánchez Chávez Marco Hugo Guardián Lemus
	Consejera: Lic. Carol Berenice Arellano Rangel y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
	Lic. Juan José Moreno Cisneros
	Lic. Erik Martínez Chávez
	Lic. Oliva Zamudio Guzmán

ce

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



	Lic. Jorge Manuel Mata González
	Lic. Ana Yuritzí Ruiz Ramírez
	Lic. José Luis Becerra Jiménez
Barrio 2. Ketsikua	Enlaces de la comunidad: Ildelfonso Sánchez Velázquez Javier Francisco Durán García Santiago Chávez Valentín
	Consejero: Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
	Lic. Gabriel Álvarez Morales
	Lic. Nahomi Reyes Ayala
	Lic. Magdalena López Cruz
	Lic. Susana Gabriela Navarrete Rico
	Lic. Tomás Vega Marín
	Lic. Víctor Manuel Morán Huerta
Barrio 3. Karakua	Enlaces de la comunidad: Carlos Castañeda Fabián Rosendo Macías Fabián Isaías Castillo Tehandón
	Consejera: Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas
	Lic. Úrsula Montellano Crisóstomo
	Lic. Abraham Salguero Cruz
	Lic. Michelle Anaid Hernández Nambo
	Lic. Javier Macedo Flores
Lic. Erick Murillo Becerra	
Barrio 4. P'arhikutini	Enlaces de la comunidad: Rafael Tehandón Huaroco María Juárez González Benjamín Cucué Lemus

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Ce

o

sh

(Signature)



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

	Dirección y Coordinación: Lic. Mónica Pérez Tena y Lic. Erandi Reyes Pérez Casado
	Ing. Yadira Hernández Castillo
	Lic. Edgar Martínez Malgarejo
	Mtra. Magaly Medina Aguilar
	Lic. Andrés Mendoza Hernández
	Lic. Maybolli Gutiérrez Carbajal
	Lic. Karen Aylin Arreola Molina

Las comisiones de referencia se presentaron, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto en las respectivas asambleas del Barrio, suscribiendo al final de ésta, el Acta de Asamblea correspondiente, en cuanto órgano máximo de autoridad determinó que no era necesario que firmaran todos los integrantes de la Comisión de Observación y Apoyo, sino únicamente los Consejeros Electorales que la integraban.

e) Asambleas de Barrios de nombramiento. El domingo veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo lo siguiente:

- i. El proceso de nombramiento simultáneamente en cada una de las asambleas de Barrio.
- ii. A las 9:00 horas se instalaron cuatro mesas de registro en cada uno de los Barrios y en los siguientes lugares:

Nombre	Barrio	Ubicación	Registrados
JARHUKUTINI	Barrio Primero	Escuela Primaria "Casimiro Leco López".	367

Ce
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

KETSĪKUA	Barrio Segundo	Secundaria Federal "Gral. Lázaro Cárdenas".	731
KARAKUA	Barrio Tercero	Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón".	645
PARHIKUTINI	Barrio Cuarto	UPN (Universidad Pedagógica Nacional) "Calle Abasolo".	476

Las y los comuneros registrados son mayores de dieciocho años, como se estableció en la convocatoria y avalados por la Asamblea, a través de los integrantes de la Comisión de Enlace.

Una vez concluido el registro y verificado que no hubiera comuneros o comuneras en la fila de registro, se dio inicio a las Asambleas en cada Barrio, siendo la asamblea de Barrio la máxima autoridad en dicho acto, procediendo a la integración de las Mesas de Debate, a través de las propuestas de los asistentes.

Las personas propuestas para integrar las Mesas de Debate fueron votadas durante el desarrollo de la asamblea a mano alzada y por consenso por los asistentes a cada una de las Asambleas de Barrio, como consta en el acta respectiva, quedando integradas de la siguiente manera:

Mesa de Debates		
Barrio	Cargo	Nombre
Primero Jarhukutini	Presidente	José Luis Silva Hernández
	Secretario	Saúl Sánchez Queriapa
	Escrutadora 1	María Elena Chávez Guerrero
	Escrutador 2	Pedro López Jerónimo

C
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

Segundo Ketsikua	Presidente	Ulises Sixtos Campos
	Secretario	Jesús Ceja Adame
	Escrutador 1	Pedro Chávez Sánchez
	Escrutador 2	Jurhamuti José Velázquez Morales
Tercero Karakua	Presidente	Rafael Vicente Durán
	Secretario	Evaristo Herrera Medina
	Escrutadora 1	Beatriz Torres Sánchez
	Escrutadora 2	Ma. Elena Rivera Contreras
Cuarto P'arhikutini	Presidente	Ricardo Torres Santaclara
	Secretario	J. Jesús Bacilio Romero
	Escrutador 1	Elías Silva Castellón
	Escrutador 2	Francisco Tapia Campanur

Acto seguido, la Presidencia de la Mesa de Debate, de cada uno de los barrios, solicitó que propusieran a las o los comuneros designados por sus fogatas que consideran que deben ser parte del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), quienes debieron ser mayores de cuarenta y cinco años.

Posteriormente, procedió a identificar a las y los comuneros propuestos, quienes dieron sus razones por las que consideraron ser los adecuados para formar parte del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), una vez que aceptaron participar, la Mesa de Debates dio a conocer el nombre de las y los comuneros propuestos.

Inmediatamente, la Mesa de Debates solicitó a los candidatos o candidatas que pasarán al frente, a fin de que se realizara la votación respectiva, solicitando a los asistentes a la Asamblea de Barrios se formaran delante del comunero o comunera que considerarán honorable para formar parte del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha); una vez formados los escrutadores procedieron a realizar el conteo y registro de las y los comuneros.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

Agotado el conteo y registro, la Secretaría de cada Mesa de Debate procedió a levantar el Acta de Asamblea de Barrio, las o los tres comuneros que resultaron con mayor número de respaldos integraran el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha).

En este sentido, los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas de Barrios fueron los siguientes:

Barrio Primero Jarhukutini	
Propuestas	Respaldos
Leonel Flores Hernández	131
Sonia Xóchitl Guerrero Sánchez	102
Isabel Fabián Fabián	82

Barrio Segundo Ketsíkua	
Propuestas	Respaldos
Josefina Velázquez Romero	259
Reynaldo Durán Velázquez	249
Sergio Velázquez Hernández	154

Barrio Tercero Karakua	
Propuestas	Respaldos
Silvia Silva Hernández	165
Florentino Ramos Rojas	100
Jaime Rojas Hernández	56

Barrio Cuarto P'arihikutini	
-----------------------------	--

(Handwritten marks and signatures on the right margin)



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

Propuestas	Respaldos
Ma. de la Luz Estrada Velázquez	463
Marco Antonio Jerónimo Leco	217
Mariano Ramos Rojas	139

Ahora bien, no se omite hacer mención respecto al Barrio Cuarto, las cifras antes señaladas darían el total de 819 respaldos, dato no correspondiente respecto al inciso e), fracción ii, del presente considerando, razón por la cual, esta Comisión Electoral explica los procedimientos llevados a cabo en el Barrio en mención. Se realizaron dos procedimientos de nombramiento ya que en un primer momento se propusieron cuatro comuneros de género masculino, dando los siguientes resultados:

Nombre	Respaldos
Marco Antonio Jerónimo Leco	217
Mariano Ramos Rojas	139
Sergio Romero Magaña	83
Rogelio Fabian Adame	24
TOTAL	463

Sin embargo, en un segundo momento, y derivado de que no se apreciaba la participación del género femenino, es que, a propuesta del presidente de la mesa de debate, se buscó asegurar el lugar al género femenino, por lo que, se llevó a cabo la designación directa para la C. Ma. de la Luz Estrada Velázquez, como se aprecia en las en la tabla anterior a la que se analiza, en la que se señalan los resultados obtenidos en cada una de las Asambleas de Barrios, en el caso que nos ocupa, y posteriormente, es que de los cuatro hombres señalados con anterioridad se eligieran a los dos con mayor número de respaldos, por tal razón es que se obtuvieron los datos antes señalados, respecto a Ma. de la Luz Estrada Velázquez,

Ce

J

4/



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

con 463 respaldos, Marco Antonio Jerónimo Leco, con 217 respaldos y Mariano Ramos Rojas con 139 respaldos.

En relación con lo antes expuesto de manera general se obtienen los siguientes resultados:

Barrio	Registrados/as	Participaciones emitidas	Diferencia en participaciones
Barrio Primero	367	315	52
Barrio Segundo	731	662	69
Barrio Tercero	645	321	324
Barrio Cuarto	476	463	13

En relación con lo antes expuesto, se obtiene que, en el Barrio Tercero, existió un mayor número de comuneras y comuneros que decidieron abstenerse de participar, sin embargo, en la Ley de Mecanismos, la Ley Orgánica y en el Reglamento de Consultas, no se aprecia como un motivo de que dicha Asamblea fuera inválida.

En tal sentido, las comuneras y comuneros que obtuvieron mayor número de respaldo en cada una de las Asambleas de Barrio y que integrarán el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), son los siguientes:

Barrio Primero Jarhukutini	
Leonel Flores Hernández	131 Respaldos
Sonia Xóchitl Guerrero Sánchez	102

(Handwritten marks and signatures)



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

	Respaldos
Isabel Fabián Fabián	82 Respaldos
Barrio Segundo Ketsikua	
Josefina Velázquez Romero	259 Respaldos
Reynaldo Durán Velázquez	249 Respaldos
Sergio Velázquez Hernández	154 Respaldos
Barrio Tercero Karakua	
Silvia Silva Hernández	165 Respaldos
Florentino Ramos Rojas	100 Respaldos
Jaime Rojas Hernández	56 Respaldos
Barrio Cuarto Parhikutini	
Ma. de la Luz Estrada Velázquez	463 Respaldos
Marco Antonio Jerónimo Leco	217 Respaldos
Mariano Ramos Rojas	139 Respaldos

De lo anterior se desprende que se registraron un total de 2,219 asistentes, de los cuales 1,761 respaldaron a alguna de las personas propuestas y 458 se abstuvieron de participar al momento de formarse frente a la persona que consideraban honorable para integrar el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

(Handwritten signatures and marks)



así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR MEDIO DEL CUAL PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ASAMBLEAS DE BARRIOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara legalmente válido el nombramiento del Concejo Mayor (K’eri Janhaskatiicha), celebrado el **veintitrés de mayo de dos mil veintiuno**, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en las que de acuerdo con la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Barrio Primero Jarhukutini	
Propuestas	Respaldos
Leonel Flores Hernández	131
Sonia Xóchitl Guerrero Sánchez	102
Isabel Fabián Fabián	82
Barrio Segundo Ketsikua	
Propuestas	Respaldos
Josefina Velázquez Romero	259
Reynaldo Durán Velázquez	249
Sergio Velázquez Hernández	154
Barrio Tercero Karakua	
Propuestas	Respaldos

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

Silvia Silva Hernández	165
Florentino Ramos Rojas	100
Jaime Rojas Hernández	56
Barrio Cuarto Parhikutini	
Propuestas	Respaldos
Ma. de la Luz Estrada Velazquez	463
Marco Antonio Jerónimo Leco	217
Mariano Ramos Rojas	139

TERCERO. El Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), de acuerdo con los resultados de decisión obtenidos, en las asambleas quedará integrado de la siguiente manera:

Cvo.	Nombre	Cargo
1.	Leonel Flores Hernández	Concejero
2.	Sonia Xóchitl Guerrero Sánchez	Concejera
3.	Isabel Fabián Fabián	Concejera
4.	Josefina Velázquez Romero	Concejera
5.	Sergio Velázquez Hernández	Concejero
6.	Reynaldo Durán Velázquez	Concejero
7.	Florentino Ramos Rojas	Concejero
8.	Jaime Rojas Hernández	Concejero
9.	Silvia Silva Hernández	Concejera
10.	Ma. de la Luz Estrada Velazquez	Concejera
11.	Marco Antonio Jerónimo Leco	Concejero
12.	Mariano Ramos Rojas	Concejero



ACUERDO No. IEM-CEAPI-022/2021

CUARTO. Sométase a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

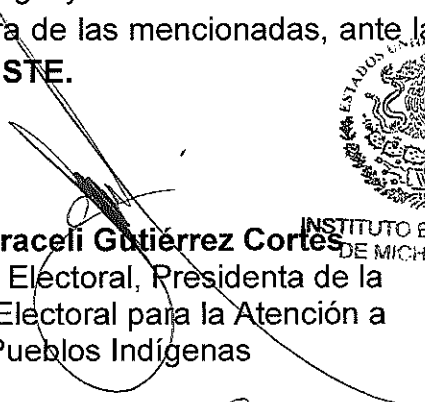
TRANSITORIOS:

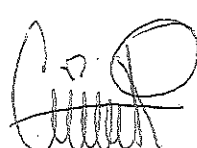
PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

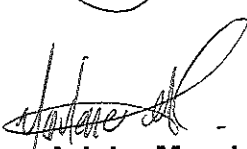
SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos conducentes.


Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Licda. Mónica Pérez Tena. **CONSTE.**




Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Licda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas